



JUNTA ELECTORAL DE ARAGÓN

Acuerdo de la Junta Electoral de Aragón, de 29 de abril de 2015, por el que resuelve el recurso interpuesto por el representante general del Partido COMPROMISO CON ARAGÓN contra el Plan de Cobertura de las elecciones autonómicas y municipales convocadas para el día 24 de mayo de 2015, de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión.

I. ANTECEDENTES

I. El día 22 de abril de 2015 tuvo entrada en el Registro de la Junta Electoral de Aragón el Plan de Cobertura de las elecciones autonómicas y municipales convocadas para el día 24 de mayo de 2015 en Aragón Radio y Aragón Televisión, acompañado de una certificación expedida el día 22 de abril del presente año por don _____, Secretario del Consejo de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión (en adelante CARTV), acreditativa de que el Consejo de Administración de la CARTV, en reunión ordinaria celebrada el pasado día 20 de abril, aprobó el citado Plan de Cobertura. Este documento fue registrado de entrada en la Junta Electoral de Aragón con el número 126, de 22 de abril de 2015.

II. La Junta Electoral de Aragón conoció estos documentos en sesión celebrada en la misma fecha y, de acuerdo con lo establecido en el apartado quinto, punto 1, de la Instrucción 4/2011, de 24 de marzo, de la Junta Electoral Central, ordenó ponerlos a disposición de los representantes generales acreditados ante esta Junta Electoral para las mencionadas elecciones, así como publicar el correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Aragón, abriendo un plazo de recurso contra dicho Plan de cobertura hasta el día 27 de abril de 2015, a las 10,30 horas. El día 27 de abril apareció publicado el correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Aragón.

III. El día 22 de abril de 2015 tuvo entrada en el Registro de la Junta Electoral de Aragón un escrito de fecha 20 de abril de 2015, firmado por don _____, como representante general de COMPROMISO



JUNTA ELECTORAL DE ARAGÓN

CON ARAGÓN, mediante el que interpone recurso contra el Plan de Cobertura mencionado, y el día 24 de abril se procedió a dar audiencia a la CARTV hasta el día 27 de abril, para que informara a esta Junta Electoral cuanto considerara procedente en relación con el asunto objeto de este recurso, de conformidad con lo establecido en el apartado quinto, punto 2, de la *Instrucción 4/2011, de 24 de marzo, de la Junta Electoral Central, de interpretación del artículo 66 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, en lo relativo a las garantías de respeto a los principios de pluralismo, igualdad, proporcionalidad y neutralidad informativa por los medios de comunicación en periodo electoral* (BOE número 74, de 28 de marzo de 2011).

IV. El día 28 de abril la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión (CARTV) presentó a la Junta Electoral de Aragón su escrito de alegaciones, fechado el mismo día y firmado por don _____, Director General de esta Corporación, que fue registrado de entrada con el número 140.

V. Es competente la Junta Electoral de Aragón en virtud de lo dispuesto en el apartado Segundo de la Instrucción 4/2011, de 24 de marzo, de la Junta Electoral Central, de interpretación del artículo 66 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, en lo relativo a las garantías de respeto a los principios de pluralismo, igualdad, proporcionalidad y neutralidad informativa por los medios de comunicación en periodo electoral, que le atribuye competencia «en relación a los medios de comunicación cuyo ámbito de difusión sea la propia Comunidad Autónoma y se celebren elecciones a la Asamblea Legislativa de ésta».

La Junta Electoral de Aragón, en sesión celebrada el día 29 de abril, ha examinado el citado recurso, así como las alegaciones presentadas por la CARTV dentro del plazo de alegaciones, y, a la vista del informe de la Secretaria de esta Junta Electoral, adopta el presente acuerdo con base en los siguientes



JUNTA ELECTORAL DE ARAGÓN

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Plazo y objeto del recurso.

En primer lugar, debe señalarse que el recurso se ha interpuesto con carácter previo a la presentación del Plan de Cobertura de la CARTV en el registro de la Junta Electoral de Aragón, aunque, eso sí, con posterioridad a su aprobación en el Consejo de Administración, basado por tanto aparentemente en la aparición de diferentes referencias al mismo en diferentes medios de comunicación.

A pesar de esa discordancia temporal, la Junta Electoral de Aragón lo admite como tal recurso en aras de la garantía del principio general «*in dubio pro actione*», asegurando el necesario pronunciamiento del órgano llamado a resolver, prescindiendo de posibles dificultades de orden formal.

Por lo que se refiere al contenido del recurso en relación al Plan de Cobertura presentado por la CARTV, el recurso interpuesto por el representante general de COMPROMISO CON ARAGÓN se centra en la exclusión de su formación de cualquier espacio televisivo (publicitario o de entrevistas con alguno de los candidatos), siendo que este partido, señala, obtuvo representación en las anteriores elecciones, con 11 alcaldías, 52 concejalías, así como 6 consejeros comarcales.

Por ello, continúa, su formación política entiende que el artículo 66 de la LOREG, que garantiza el pluralismo político y social, así como la igualdad, proporcionalidad y la neutralidad informativa en la programación de los medios de comunicación de titularidad pública en período electoral ha sido vulnerado en el Plan de Cobertura de la CARTV para las próximas elecciones autonómicas y municipales de 24 de mayo.

Asimismo, añade, se ha incluido en el Plan de Cobertura a otros partidos que no obtuvieron representación alguna en las anteriores elecciones autonómicas y municipales, haciendo referencia a los resultados del proceso electoral europeo, lo cual consideran «una interpretación muy generosa y, con los debidos respetos, errónea, de la norma».

En consecuencia, el Sr. _____ solicita a la Junta Electoral de Aragón:

1) Que se acuerde la apertura de expediente sancionador al órgano de administración de la CARTV por el incumplimiento grave de normas obligatorias en materia de utilización de los medios de comunicación para la



JUNTA ELECTORAL DE ARAGÓN

campaña electoral, en relación al Plan de Cobertura de las próximas elecciones y autonómicas de esta cadena pública.

2) Que con carácter urgente, por parte de la Junta Electoral de Aragón, se ordene a la CARTV la inclusión de COMPROMISO CON ARAGÓN dentro del Plan de Cobertura.

SEGUNDO.- Documentación remitida por la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión en fase de alegaciones.

La CARTV comienza su escrito de alegaciones con una referencia preliminar a lo que considera ausencia de motivación del recurso y realiza una aclaración sobre determinadas imprecisiones que, a su juicio, se contienen en el mismo.

La Corporación señala que el partido recurrente manifiesta, sin rigor alguno, que ha sido excluido de cualquier espacio televisivo (publicitario o de entrevistas con alguno de los candidatos) y que ha sido excluido «*de cualquier cobertura en radio y/o de televisión*». En relación con esta apreciación, formula la siguiente alegación:

a) La distribución de los espacios de publicidad electoral gratuita excede el objeto de este Plan de Cobertura y se fijará por la Junta Electoral de Aragón siguiendo los criterios establecidos en la LOREG y en la Ley Electoral de la Comunidad Autónoma de Aragón.

b) El criterio seguido por el Plan de Cobertura para la definición de los grupos políticos significativos es plenamente coherente con el establecido por la Junta Electoral Central en su Instrucción 4/2011, de 24 de marzo, en la redacción dada a la misma por la Instrucción 1/2015, de 15 de abril, en concreto, en el apartado cuarto, párrafos 2.1 a 2.4, que transcribe.

Siguiendo dicho criterio –se señala en el escrito de alegaciones-, el Plan de Cobertura (página 11) ha considerado que deben obtener tiempo de presencia en las coberturas informativas de los medios Aragón TV y Aragón Radio, así como en sus entrevistas y debates electorales, aquellos partidos o formaciones políticas que, bien hubieran superado el 3% de los votos válidos emitidos en las elecciones autonómicas de 22 de mayo de 2011 y, en relación a las elecciones municipales, que hubieran superado el 3% de los votos válidos agregadamente considerados en los ámbitos de cobertura de los medios públicos Aragón Radio y Aragón Televisión, o bien hubieran obtenido un 5% de los votos válidos emitidos en las últimas elecciones



JUNTA ELECTORAL DE ARAGÓN

celebradas en el ámbito de la Comunidad Autónoma, si bien, para estos últimos y siguiendo el criterio establecido por la JEC, la cobertura no puede ser la misma que para aquellos otros grupos que hubieran obtenido la significación a partir de los resultados electorales en las últimas elecciones equivalentes.

c) En aplicación de este criterio, COMPROMISO CON ARAGÓN ha sido incluido dentro de las coberturas informativas, entrevistas con candidatos y debates electorales correspondientes al seguimiento de las elecciones municipales que se hará en el medio Aragón Radio para su ámbito de difusión en la provincia de Teruel (págs. 50, 53 ó 61 del Plan de Cobertura). En el resto de ámbitos de difusión considerados (autonómicas y municipales en las provincias de Zaragoza y Huesca) el porcentaje de votos recibidos fue muy inferior a este 3% mínimo establecido.

En relación con la consideración por el partido político recurrente de que es irregular que la cobertura recibida por esta formación política sea inferior a la que se reconoce a otras formaciones políticas que no obtuvieron representación en las anteriores elecciones autonómicas y municipales, la Corporación señala que tal circunstancia obedece a la necesidad de acoger el criterio recientemente establecido por la JEC en su Instrucción 1/2015, de 15 de abril.

Por ello –señala la CARTV- el Plan de cobertura ha reconocido la condición de grupos políticos significativos a aquellas formaciones que, no habiendo concurrido a las anteriores elecciones autonómicas o municipales, o no habiendo obtenido en ellas el 3% de los votos válidamente emitidos, hubieran obtenido un 5% de los votos válidos emitidos en las últimas elecciones celebradas en el ámbito de la Comunidad Autónoma (Elecciones al Parlamento Europeo 2014). Asimismo, pone de relieve que la cobertura reconocida a estos nuevos grupos políticos significativos para las elecciones municipales en el ámbito de difusión del medio radio en la provincia de Teruel es inferior al reconocido a COMPROMISO CON ARAGÓN.

En definitiva, la CARTV entiende que el criterio adoptado por el Plan de Cobertura es plenamente coherente con el criterio sentado en la referida Instrucción 1/2015 y, en consecuencia, en el artículo 66 de la LOREG.



JUNTA ELECTORAL DE ARAGÓN

Concluye su escrito de alegaciones ratificándose en el criterio establecido por el Plan de Cobertura aprobado por el Consejo de Administración de la CARTV en su sesión de 20 de abril de 2015, y solicitando la desestimación del recurso.

TERCERO.- *Doctrina de la Junta Electoral Central sobre los Planes de Cobertura.*

La Instrucción 4/2011, de 24 de marzo, de la Junta Electoral Central, de interpretación del artículo 66 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, en lo relativo a las garantías de respeto a los principios de pluralismo, igualdad, proporcionalidad y neutralidad informativa por los medios de comunicación en periodo electoral, señala en su apartado tercero los principios que deben ser respetados por los medios de titularidad pública y garantías ante la Administración Electoral. Así, destaca que, de acuerdo con el artículo 66.1 de la LOREG, durante el periodo electoral, los órganos de dirección y administración de los medios de comunicación de titularidad pública deberán garantizar el respeto al pluralismo político y social, así como a la igualdad, la proporcionalidad y la neutralidad informativa en toda su programación.

En el apartado cuarto, respecto a los planes de cobertura informativa de la campaña electoral, señala que la duración de la información dedicada a cada formación política se ajustará proporcionalmente a los resultados obtenidos en las últimas elecciones equivalentes en el ámbito de difusión del medio y se emitirá de conformidad con los criterios previamente acordados en los planes de cobertura informativa, y, en su defecto, aplicando el criterio de mayor a menor, por el orden de los resultados logrados por cada formación política en dichas elecciones.

Señala la Instrucción que los planes de cobertura informativa deberán incluir las candidaturas de aquellas fuerzas políticas que no se presentaron a las anteriores elecciones equivalentes o no obtuvieron en ellas representación y posean la condición de grupo político significativo. Se atribuye la condición de grupo político significativo a aquellas formaciones políticas concurrentes a las elecciones de que se trate que, pese a no haberse presentado a las anteriores equivalentes o no haber obtenido representación en ellas, con posterioridad, en recientes procesos electorales y en el ámbito territorial del medio de difusión, hayan obtenido un número



JUNTA ELECTORAL DE ARAGÓN

de votos igual o superior al 5% de los votos válidos emitidos. En el caso de coaliciones electorales, éstas sólo podrán tener la consideración de grupo político significativo cuando alguno de los partidos políticos que las componen cumpla por sí solo lo dispuesto en el párrafo anterior.

Por último, señala que la cobertura informativa de las candidaturas de formaciones políticas que no concurrieron a las anteriores elecciones equivalentes o que no obtuvieron representación en ellas no podrá ser igual o superior a la dedicada a las que vean reconocida la condición de grupo político significativo.

CUARTO. Cobertura de la formación política recurrente en el Plan presentado por CARTV.

En el Plan de cobertura se fijan criterios diferenciados para la cobertura de Aragón TV y de Aragón Radio. En el primero de los casos, la barrera determinante de la cobertura se fija en un porcentaje del 3% de voto en las anteriores elecciones equivalentes, computado agregadamente en el ámbito de emisión de Aragón TV, esto es, la Comunidad Autónoma. En el caso de Aragón Radio, el 3% se determina en ámbito provincial. En el caso de los grupos políticos significativos se remite a lo señalado por la Junta Electoral Central, estableciendo la referencia en el 5% de porcentaje de voto que señala la Instrucción 4/2011 tras su última modificación. Por tanto, el criterio que el recurrente califica como «interpretación generosa y errónea» no es imputable a la CARTV, sino que es el establecido con carácter general por la Junta Electoral Central en uso de sus facultades reguladoras de los procesos electorales, de obligada aplicación. Por ello, no se insistirá más en este punto.

En cuanto al criterio empleado por la CARTV para las elecciones autonómicas para Aragón TV (3% de voto en el ámbito de la Comunidad Autónoma), debe recordarse que la validez del mismo ya fue refrendada por la Junta Electoral Central en el anterior proceso electoral de 2011, a través del Acuerdo de 10 de noviembre de 2011, en el que señaló que tanto la jurisprudencia como la doctrina de la Junta Electoral Central han entendido que la cobertura informativa de la campaña electoral debe ser realizada por los profesionales del medio informativo con arreglo a sus criterios periodísticos (así, STS, Sala 3ª, de 2 de octubre de 2006 o Acuerdo JEC de 10 de mayo de 2011, entre otros). En aquel caso, el Plan de cobertura



JUNTA ELECTORAL DE ARAGÓN

establecía una ordenación de los debates y entrevistas informativas basada en los votos obtenidos por cada formación política en las elecciones al Congreso de los Diputados del año 2008 excluyendo también a aquellas entidades que lograron menos del 3% de los votos válidos en las tres circunscripciones de Aragón.

La Junta consideró adecuada la referencia a los resultados obtenidos en las pasadas elecciones en el ámbito de difusión del medio, es decir, las tres provincias de la Comunidad Autónoma de Aragón. En lo referente a la fijación del criterio en sí mismo, la Junta lo entendió válido en la medida en que no se apreciaban indicios de arbitrariedad o falta de objetividad en su fijación, y era, además, la misma barrera que el legislador utiliza para indicar qué formaciones pueden acceder al reparto de escaños en el Congreso de los Diputados en cada circunscripción de acuerdo con el artículo 163.1.a) LOREG. También es el mismo criterio que determina la obtención de escaño en las elecciones autonómicas.

Concluía que, partiendo de la base de que es preciso fijar algún límite en el número de formaciones que deben participar, corresponde a los profesionales de los medios de comunicación de titularidad pública determinar, sobre la base de criterios informativos imparciales, qué método se emplea para establecer qué formaciones políticas acceden a los debates y entrevistas electorales. Siendo muchos los sistemas que resultarían válidos de acuerdo con la legislación electoral, consideraba que el empleado por la CARTV, el mismo que utiliza en el actual Plan de Cobertura, no resultaba irrazonable o arbitrario.

Además, debe añadirse que el propio Plan presentado en esta ocasión ante la Junta Electoral de Aragón establece una cláusula residual en cuya virtud *«las formaciones políticas que concurren pero no tengan representación ni condición de partido político significativo también podrán tener en alguna ocasión seguimiento o tratamiento en los espacios informativos»*, por lo que no se excluye la cobertura de aquellas formaciones que no obtuvieron el resultado que se establece como límite o barrera por la CARTV.



JUNTA ELECTORAL DE ARAGÓN

En el caso de Aragón Radio, el 3% se determina en ámbito provincial, y, en este planteamiento, la formación recurrente, COMPROMISO CON ARAGÓN, superó efectivamente ese porcentaje, en la provincia de Teruel, en las elecciones municipales de 2011 (concretamente, obtuvo un 3,23%).

Consciente de ello la CARTV, el Plan contempla la correspondiente cobertura de esta formación, por lo que el recurso carece en este ámbito de fundamento real, ya que no existe esa «exclusión» a la que el mismo hace referencia.

Así, está prevista la cobertura de la formación política COMPROMISO CON ARAGÓN respecto a las elecciones municipales en la provincia de Teruel a razón de 30 segundos de lunes a domingo distribuido en 10 segundos por bloque informativo. Asimismo, se prevé una entrevista al candidato de la formación durante 25 minutos a las 13,15 del día 8 de mayo. El lunes 18 se prevé también un debate entre los candidatos de la circunscripción de Teruel durante 60 minutos, a las 13,00 horas.

En virtud de lo expuesto, la Junta Electoral de Aragón **ACUERDA** lo siguiente:

PRIMERO.- Desestimar el recurso interpuesto por el representante general de COMPROMISO CON ARAGÓN, por entender que el Plan de Cobertura informativa presentado por la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión cumple con los principios de pluralismo, igualdad, proporcionalidad y neutralidad informativa exigibles a los medios de comunicación en periodo electoral; fija criterios y límites razonables y no arbitrarios; y establece, en consecuencia, una cobertura informativa de la formación política recurrente que respeta los resultados obtenidos por la misma en las anteriores elecciones equivalentes en el ámbito de difusión del medio.

SEGUNDO.- Este acuerdo es recurrible ante la Junta Electoral Central. El recurso, en su caso, se interpondrá ante la Junta Electoral de Aragón dentro de las veinticuatro horas siguientes a la notificación del presente acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la LOREG; en la Instrucción 11/2007, de 27 de septiembre, de la Junta



JUNTA ELECTORAL DE ARAGÓN

Electoral Central, sobre el procedimiento de tramitación de los recursos contra los acuerdos de las juntas electorales previsto en el citado artículo 21 de la LOREG, y en el apartado quinto, punto 3, de la mencionada Instrucción 4/2011, de 24 de marzo.

Zaragoza, 29 de abril de 2015.

El Presidente de la JEA

La Secretaria de la JEA

CARLOS BERMÚDEZ RODRÍGUEZ

CARMEN AGÜERAS ANGULO